**PRORROGA N°1 AL CONTRATO C.I – 028 – 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FRONTINO - ANTIOQUIA Y EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA EL DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL – EDUT- DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ.**

## 1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

Frente a esta iniciativa es importante señalar que el mejoramiento de viviendas es fundamental para garantizar condiciones de vida dignas, seguras y saludables a las familias. Este proceso permite reparar, ampliar o adecuar espacios para mejorar la habitabilidad, la salubridad y la seguridad estructural de los hogares. Además, contribuye al bienestar social, al fortalecimiento del entorno comunitario y al desarrollo urbano sostenible. En resumen, mejorar las viviendas no solo eleva la calidad de vida de las personas, sino que también impulsa el progreso social y económico de la comunidad.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, determina que: "son fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derecho y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la Independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"

El acceso al saneamiento básico es fundamental para garantizar la salud, la higiene y la calidad de vida de las personas. Contar con sistemas adecuados de disposición de aguas residuales, tratamiento de aguas y unidades sanitarias previene enfermedades, protege el medio ambiente y mejora las condiciones de habitabilidad en comunidades urbanas y rurales. Además, el saneamiento básico contribuye al desarrollo social y económico, promoviendo bienestar, equidad y sostenibilidad en la población.

La alcaldía municipal de Frontino, es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la constitución nacional de 1991, ley 136 de 1994 y demás normas, leyes y decretos que la reglamenta, con autonomía administrativa y presupuestal, dentro del organigrama de la estructura de la alcaldía municipal, la secretaría de planeación y desarrollo territorial, como oficina encargada de cumplir en términos generales con la planificación, formulación y ejecución de proyectos de obras públicas para un servicio eficiente, eficaz y efectivo a la comunidad, ligado al plan de gobierno "Frontino nos une" ha identificado la siguiente necesidad.

El Municipio es la entidad fundamental de la organización política y administrativa del estado colombiano, en el cual convergen las diferentes obligaciones que corresponden al estado, tal como lo expresa el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 de cuya lectura se puede concluir que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos a su cargo, ordenar las obras que demande el desarrollo local y propender por el bienestar de la comunidad en general dentro del territorio que lo conforma. La Constitución política de Colombia explica que es el alcalde, a quien corresponde la dirección de la entidad territorial en todos los aspectos administrativos necesarios.

El artículo 2°de la constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (entre otros).

La Alcaldía Municipal de Frontino, Antioquia, dentro de la obligación constitucional y legal formuló el Plan Municipal de Desarrollo "Frontino Nos Une" 2024-2027, el cual determinó actividades para ser atendidas de manera prioritaria durante su vigencia y las cuales son promovidas a partir de esta contratación, y las cuales se encuentran incluidas en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal (BPIM).

Por su parte, de conformidad con las disposiciones contenidas en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, con apego a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, compilada en el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad.

La disponibilidad de agua es fundamental para el desarrollo humano, económico y ambiental, ya que este recurso es esencial para la vida, la salud, la agricultura, la industria y el equilibrio de los ecosistemas. Contar con suficiente agua de calidad garantiza el abastecimiento de las comunidades, la producción de alimentos y la preservación del medio ambiente. Sin embargo, la escasez o el mal manejo del agua puede generar problemas sanitarios, económicos y sociales. Por ello, es vital promover su uso responsable, la

protección de fuentes hídricas y la gestión sostenible del recurso para asegurar su disponibilidad para las generaciones presentes y futuras, de ahí la importancia en el marco de la presente iniciativa la disponibilidad de agua.

Además, el de contemplar en la construcción de vivienda, las unidades sanitarias, ya que son de gran importancia porque garantizan condiciones adecuadas de higiene y saneamiento, fundamentales para la salud y el bienestar de las personas. Contar con baños, lavamanos y sistemas de disposición de aguas residuales apropiados ayuda a prevenir enfermedades transmitidas por la falta de limpieza o el contacto con desechos, como infecciones gastrointestinales o parasitarias. Además, las unidades sanitarias mejoran la calidad de vida, promueven la dignidad humana y contribuyen al cuidado del medio ambiente al evitar la contaminación del suelo y de las fuentes de agua. En el ámbito comunitario, su implementación fortalece las condiciones de salubridad pública y favorece el desarrollo social y sostenible de las comunidades.

Dentro de las facultades que cobija al ejecutivo municipal, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. La Administración Pública, está sujeta a un sin número de actuaciones administrativas, cuyo propósito fundamental es el cumplimiento del mandato constitucional de satisfacer las necesidades y mejoramiento continuo de los servicios en favor de la comunidad, nuestra legislación actual contiene gran cantidad leyes, decretos e instrucciones que requieren de conocimiento en sus procedimientos y su aplicabilidad, teniendo en cuenta, además, las directrices y políticas trazadas por Colombia Compra Eficiente y el Sistemas Electrónico de la Contratación Pública SECOP.
El artículo 1 de la Ley 344 de 1996, permite a las autoridades administrativas adoptar “medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, garantizar su financiamiento y reasignar recursos hacia sectores deficitarios de la actividad estatal, como condición fundamental para mantener el equilibrio financiero y garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad en el uso de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que al tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 al Municipio le corresponde entre otras la función de promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Igualmente, le corresponde al municipio solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte.

Es por ello que la construcción de viviendas rurales es esencial para brindar a las familias del campo condiciones de vida dignas, seguras y saludables. Este proceso busca reparar o adecuar las viviendas para garantizar una mejor habitabilidad, acceso a servicios básicos y espacios más funcionales y confortables. Además, contribuye al bienestar social, fortalece el arraigo rural y promueve el desarrollo sostenible de las comunidades, reduciendo brechas entre el campo y la ciudad y mejorando la calidad de vida de la población rural.

Por estos motivos se requiere de carácter urgente el mejoramiento de viviendas de manera prioritaria para mujeres rurales mediante la disponibilidad de agua, unidades sanitarias y pozos sépticos para el acceso al saneamiento básico en el municipio de Frontino.

Es menester recordar el mandato del ARTICULO 288 constitucional que reza: “La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.”, lo cual se desarrolla en algunas disposiciones de la Ley 489 de 1998 o ESTATUTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, que en su tenor literal reseñan:

“Artículo 4º: Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Artículo 5º: Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser

observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.
Artículo 6º: Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Para lograr superar el déficit y cumplir con la meta propuesta, es ineludible consolidar alianzas estratégicas con los diferentes actores que participan en el sector vivienda, para lograr un ecosistema de valor sostenible, por lo que se logró la suscripción de convenio entre **LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA- Y EL MUNICIPIO DE FRONTINO No CI-519-2025 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA NUEVA EN EL CORREGIMIENTO DE MURRI LA BLANQUITA.**

En el marco de la implementación de esta estrategia, el municipio de Frontino identificó la situación de una señora en condición de vulnerabilidad, pues la vivienda existente corresponde a una construcción de carácter precario, que no cumple con las condiciones de habitabilidad establecidas para ser considerada una vivienda digna. Ante esta situación, se considera prioritario establecer condiciones de habitabilidad para el ciudadano, garantizando el acceso a una vivienda digna que contribuya a hacer valer sus derechos fundamentales.

Que el municipio enfrenta necesidades habitacionales derivadas del déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda, así como de situaciones de vulnerabilidad social, crecimiento poblacional y condiciones socioeconómicas que limitan el acceso de ciertos sectores a una solución habitacional adecuada. La construcción de vivienda nueva se convierte así en una estrategia fundamental para atender a población prioritaria y promover la inclusión social y el desarrollo humano.

Que, en consecuencia, la Administración Municipal requiere adelantar un proceso de contratación para la construcción de vivienda nueva, como mecanismo idóneo para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, materializar el derecho a una vivienda digna, optimizar el uso de los recursos públicos y generar un impacto positivo en el bienestar social, el ordenamiento territorial y el desarrollo integral del municipio.

Es por esto que la Administración municipal requiere adelantar el presente proceso que tiene por objeto **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS SIN REPRESENTACIÓN PARA LA MANO DE OBRA Y TRANSPORTE EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA RURAL EN EL CORREGIMIENTO DE LA BLANQUITA MURRI EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 519 DE 2025 ENTRE EL MUNICIPIO DE FRONTINO Y LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA.**

La Administración Municipal de Frontino Antioquia en aras a mejorar las condiciones del palacio Municipal, suscribió el Contrato interadministrativo C.I- 028 -2025 que tiene por objeto **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS SIN REPRESENTACIÓN PARA LA MANO DE OBRA Y TRANSPORTE EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA RURAL EN EL CORREGIMIENTO DE LA BLANQUITA MURRI EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 519 DE 2025 ENTRE EL MUNICIPIO DE FRONTINO Y LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA.** El cual se encuentra en ejecución a la fecha de la suscripción del presente documento.

Que, mediante oficio del 23 de Febrero de 2026, se solicitó por parte del contratista la prórroga del contrato objeto, aduciendo que:

> *…Durante el período programado para la ejecución de las obras, no ha sido posible adelantar las actividades constructivas debido a la concurrencia de varios factores que han afectado el normal desarrollo del proyecto. En primer lugar, se han presentado condiciones climáticas adversas, consistentes en lluvias intensas y persistentes, las cuales han deslizamientos y deterioro en la única vía de acceso al territorio, impidiendo la correcta ejecución de actividades como excavaciones, rellenos y fundidas de concreto, sin comprometer la calidad técnica de la obra.*
>
> *De igual manera, se han presentado retrasos en el suministro oportuno de materiales esenciales para la construcción, tales como cemento, acero y demás insumos necesarios, debido a demoras en la cadena de abastecimiento y despacho por parte de los proveedores, lo que ha afectado directamente el avance de las actividades programadas en el cronograma*

*En consideración a las situaciones expuestas anteriormente, relacionadas con las, las cuales han incidido directamente en el normal desarrollo y avance físico del proyecto, y con el fin de garantizar la correcta ejecución técnica de las actividades pendientes, el cumplimiento de las especificaciones contractuales y la adecuada terminación de la obra sin comprometer la calidad de los trabajos, se manifiesta la necesidad de realizar una ampliación del plazo contractual por un término de tres (3) meses.…*

.

Es así como, de conformidad con la solicitud realizada por el contratista para la intervención de para la recuperación vial en sitios críticos en pavimento flexible y articulado con reparcheo vial en la zona urbana y corregimiento de Nutibara, se determinó que es necesario prorrogar el plazo por **TRES (3) MESES** más a la fecha estimada de la terminación del contrato, a fin de lograr una correcta y efectiva intervención.

## 1. VALOR DEL CONTRATO

El valor inicial del contrato objeto se presenta por un valor de VEINTIOCHO MILLONES CINETO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L ($28.177.579).

## 2. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION

El lugar de ejecución del contrato C.I-028 2025 objeto, es el Municipio de Frontino-Antioquia.
El plazo inicial de ejecución del contrato C.I-028 2025 es de **DOS (02) MESES** desde la suscripción del acta de inicio, sin embargo, se prorrogo su ejecución y por ende las obligaciones que conlleva por un término de **TRES (03) MESES** más para un total de plazo de ejecución de **CINCO (05) MESES.**

## 3. DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA MODIFICACIÓN

- Copia de la minuta del contrato inicial
- Copia del acta de inicio

## 4. SUPERVISION

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad Administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente estudio será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Que la presente modificación, se seguirá desarrollando bajo la supervisión de la secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces para velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social.

Dado en el Municipio de Frontino, Antioquia, a los 28 días del febrero de 2026.

**YULY VANESSA GUTIERREZ A.**
Secretaria de Planeación y D.T.

Firmado en original